



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
GERENCIA MUNICIPAL**

**RESOLUCION GERENCIAL
N°031-2026-GM/MPP**

San Miguel de Piura, 19 de febrero de 2026.

VISTOS:

El Informe N°030-2026-OMYCM/MPP, de fecha 28 de enero de 2026, emitido por la Oficina de Mantenimiento y Control de Maquinaria; Informe N°74-2026-OFIG.ABAST/MPP, con fecha 30 enero 2026, emitido por la Oficina de Abastecimiento; Informe N°218-2026-OGAJ/MPP, de fecha 17 de febrero de 2026, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; relacionados con la Aprobación del Adicional del Contrato N°011-2025-OA/MPP para la compra adicional de combustible, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N°27972, concordante con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece "(...) que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, el numeral 20) de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala como atribuciones del señor alcalde, la facultad de delegar facultades administrativas en el Gerente Municipal;

Que, mediante el Decreto Supremo N°009-2025-EF se aprueba el Reglamento de la Ley N°32069, Ley General de Contrataciones Públicas, el cual señala lo siguiente:

"(...) Artículo 141. Prestaciones adicionales en bienes y servicios

141.1. La autoridad de la gestión administrativa puede aprobar, mediante resolución publicada en la Pladicop, la ejecución de prestaciones adicionales en bienes y servicios hasta por el 25% del monto del contrato original que sean indispensables para el cumplimiento de la finalidad pública del contrato, siempre que se cuente con previo sustento técnico y legal y con la previsión y/o certificación de crédito presupuestario correspondiente.

141.2. El costo de la prestación adicional se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos, la DEC, previo sustento y coordinación con el área usuaria, determina el monto a acordar con el contratista, considerando la estructura de costos y/o sustento presentado por el contratista.

141.3. No corresponde suscribir una adenda al contrato por la aprobación de un adicional, bastando con la publicación de la resolución en la Pladicop para que surta todos sus efectos. Se encuentra prohibida la aprobación de prestaciones adicionales en vía de regularización. Artículo

Que, con fecha 28 de febrero de 2025, se suscribió el **CONTRATO N°011-2025-OA/MPP**, entre la Municipalidad Provincial de Piura y la Empresa E.E.S.S ONERGY SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA para la **"ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE (ITEM I: DIESEL BS 50, ITEM II: GASOHOL REGULAR Y ITEM III: GASOHOL PREMIUM, PARA LAS DIFERENTES UNIDADES MOVILES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA"**, por un monto total ascendente a S/ 7'580,444.40 (Siete millones quinientos ochenta mil cuatrocientos cuarenta y cuatro con +0/100 soles), incluido impuestos de ley; con un plazo de ejecución contractual de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario, computados a partir de la suscripción del acta de activación de la prestación. Asimismo, el Contratista presentó Carta Fianza N°15411-0299-2025-001, emitida por SECUREX Compañía de Seguros de Créditos y Garantías, por la suma de S/ 758,044.44, equivalente al 10% del monto contractual, con vigencia hasta el 24 de febrero de 2026;

Que, mediante **Informe N°030-2026-OMYCM/MPP**, de fecha 28 de enero de 2026, la Oficina de Mantenimiento y Control de Maquinaria solicita, con carácter de MUY URGENTE, la elaboración de adenda al Contrato N°011-2025-O.A/IPP, a fin de garantizar el abastecimiento de combustible Ítem II: Gasohol Regular, por el lapso de treinta (30) días calendarios, por el monto de S/ 81,000.00 (Ochenta y Un Mil y 00/100 Soles), señalando que el abastecimiento resulta esencial para el desarrollo y continuidad de las actividades diarias de limpieza pública, ornato, seguridad ciudadana y mantenimiento.

Que, mediante el **Informe N°120-2026-OFIC.ABAST/MPP**, con fecha 18 de febrero 2026, la Oficina de Abastecimiento, luego de evaluar lo solicitado por el Oficina de Mantenimiento y Control de Maquinaria, considera PROCEDENTE la adquisición de combustible hasta por el 25% del monto original el cual equivale a S/. 1'895,111.10 (Un Millón Ochocientos Noventa y Cinco Mil Ciento Once con 10/100 Soles). En ese sentido el monto solicitado de S/ 81,000.00 (Ochenta y Un Mil y 00/100 Soles), se encuentra dentro del límite permitido, por lo que resulta viable su aprobación.

Que, con **Informe N°218-2026-OGAJ/MPP**, con fecha 17 de febrero de 2026, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite Opinión legal sobre la compra del 25% adicional de combustible, indicando:

"(...) II. ANÁLISIS LEGAL

2.1. Sobre la naturaleza de la prestación adicional.

El requerimiento formulado por la Oficina de Mantenimiento y Control de Maquinaria se sustenta en una necesidad operativa urgente, vinculada directamente al cumplimiento de la finalidad pública del contrato, consistente en asegurar el abastecimiento continuo de combustible para las unidades móviles institucionales.

La carencia de dicho suministro afectaría de manera directa los servicios esenciales que brinda la Municipalidad Provincial de Piura a la colectividad, tales como limpieza pública, seguridad ciudadana y mantenimiento de infraestructura urbana, comprometiendo el interés público.

2.2. Marco Normativo Aplicable

El artículo 141 del Reglamento de la Ley N° 32069 – Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 009-2025-EF, establece que:

"La autoridad de la gestión administrativa puede aprobar, mediante resolución publicada en la Pladipoc, la ejecución de prestaciones adicionales en bienes y servicios hasta por el 25% del monto del contrato original, siempre que estas resulten indispensables para el cumplimiento de la finalidad pública del contrato y se cuente con el previo sustento técnico y legal, así como con la previsión y/o certificación de crédito presupuestario correspondiente"

De la norma citada se desprenden los siguientes requisitos:

Que la prestación adicional no supere el 25% del monto del contrato original.

Que resulte indispensable para el cumplimiento de la finalidad pública.

Que cuente con sustento técnico y legal.

Que exista previsión y/o certificación presupuestal.

Que sea aprobada mediante resolución publicada en la PIADICOP.

2.3. Verificación del límite legal

El 25% del monto del contrato original (S/ 7'580,444.40) equivale a: S/ 1'895,111.10, sin embargo; el monto solicitado para la prestación adicional asciende a S/ 81,000.00, suma que se encuentra ampliamente dentro del límite máximo permitido por la normativa vigente.

2.4. Cumplimiento de los requisitos legales

Existe sustento técnico mediante Informe N°030-2026-OMYCM/MPP, la necesidad está directamente vinculada al interés público y a la continuidad de servicios esenciales.

El monto solicitado se encuentra dentro del límite legal del 25%, el mismo que cuenta con la correspondiente certificación de crédito presupuestario antes de la emisión del acto resolutorio.

En consecuencia, desde el punto de vista jurídico, la prestación adicional resulta legalmente viable.

III. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

3.1 *Por las consideraciones expuestas, esta Oficina de Asesoría Jurídica OPINA QUE RESULTA PROCEDENTE. autorizar la prestación adicional correspondiente al Ítem II: Gasohol Regular del Contrato N°011-2025-OA/MPP, hasta por la suma de S/ 81,000.00 (Ochenta y un mil con 00/100 soles), por*

encontrarse dentro del límite del 25% del monto contractual original, conforme al artículo 141 del Reglamento de la Ley N°32069.

3.2. Se recomienda que la autoridad competente emita el acto resolutivo correspondiente, debidamente motivado y publicado en la PLADICOP, previa verificación de la certificación de crédito presupuestario, conforme exige la norma citada.

Que, asimismo, la Oficina de Abastecimiento, adjunta **Certificación de Crédito Presupuestario N°000267**, con el siguiente detalle:

CENTRO DE COSTO	: 01.02.005 Oficina de Mantenimiento y Control de Maquinaria
CLASIFICADOR	: 2.3.1.1.1: Combustible y Lubricantes
RUBRO	: 09 Recursos Directamente recaudados
MONTO	: S/ 81,000.00

Que, se deja constancia que, esta Gerencia actúa al amparo del **Principio de Confianza** en el sentido que se emite la opinión correspondiente confiando en la actuación de los demás dentro de los límites del riesgo permitido, dicho principio es explicado por el maestro alemán **Günther Jakobs**, que refiere significa que se autoriza o se acepta que la persona confíe en el comportamiento correcto de los otros dentro del desarrollo de una actividad riesgosa socialmente aceptada, que se ejecuta de forma colectiva u organizada. Más aún si las entidades públicas desarrollan sus actividades en base a la división del trabajo mediante un reparto de responsabilidades". Al respecto, en la **Casación N°23-2016-Ica**, la Corte Suprema señaló que la necesidad de acudir al principio de confianza es más evidente cuando se habla de "organizaciones complejas, como son las instituciones públicas, en las cuales la persona tiene que interactuar con muchos otros funcionarios día a día". Por ende, precisa la Corte Suprema "si el funcionario público tuviera como exigencia permanente verificar que otro funcionario ubicado en un nivel jerárquicamente inferior o en un nivel horizontal al suyo cumple o no su función, no le quedaría lugar para cumplir sus propias labores";

Que, estando a las consideraciones expuestas y teniendo en cuenta el numeral 141.1 del Artículo 141.- Prestaciones adicionales en bienes y servicios, del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas y de conformidad con el numeral q) del artículo 17° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Piura;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR LA PRESTACIÓN ADICIONAL CORRESPONDIENTE AL ÍTEM II: GASOHOL REGULAR DEL CONTRATO N°011-2025-OA/MPP, celebrada entre la Municipalidad Provincial de Piura y la Empresa E.E.S.S ONERGY SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA para la "ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE (ÍTEM I: DIESEL BS 50, ÍTEM II: GASOHOL REGULAR Y ÍTEM III: GASOHOL PREMIUM, PARA LAS DIFERENTES UNIDADES MÓVILES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA, por el monto de S/ 81,000.00 (Ochenta y Un Mil y 00/100 Soles), monto que se encuentra dentro del 25% del monto del contrato original (S/. 1'895,111.10).

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER a la Oficina de Abastecimiento **ELABORAR LA ADENDA** del contrato de la prestación adicional, debiendo requerir al contratista ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR a la empresa contratista E.E.S.S ONERGY SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, en la dirección consignada en la CLÁUSULA DECIMA NOVENA del **CONTRATO N°011-2025-OA/MPP**, Av. Sánchez Cerro Mza A LT 15 Z I II Veintiséis de Octubre - Piura. CORREO ELECTRÓNICO: finanzas@onerqisac.com

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR la presente a la Oficina de Mantenimiento y Control de Maquinaria, Oficina General de Administración, Oficina General de Asesoría Jurídica, Oficina de Abastecimiento y a los interesados, para fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
GERENCIA MUNICIPAL

Ing. Gerardo Aristides Alvarado Machado
GERENTE

